

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## N° 0235-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, Abril 25 DEL 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:



VISTOS: El Memorándum N° 563-2023-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, Informe N° 062-2023-OSG/VMCA-MPB, de la Oficina de Secretaría General, Informe Legal N° 0213-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 0697-2023-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, y adjunto a ello, el Exp. RV. 21453-2022 Exp. 2 (Fs. 13), referente a RECTIFICAR, el error material incurrido en la parte del VISTO, DECIMO CUARTO CONSIDERANDO, y el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0442-2022-AL/RRZS-MPB, de fecha 24 de Noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".



Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0442-2022-AL/RRZS-MPB, de fecha 24 de Noviembre del 2022, resuelve DECLARAR, FUNDADA la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes Don AGUSTIN GARAY SALAS, identificado con D.N.I. N° 09993325 y Doña LESLIE KATHERINE GOMEZ VILLARREAL, identificada con D.N.I. N° 15845186, y en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 05 de Junio del 2006, ante la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, (Acta de Matrimonio N° 145476), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante Memorándum N° 697-2023-OSG/TJVM-MPB, de fecha 10 de Abril del 2023, la Oficina de Secretaría General, solicita emitir opinión legal, por la existencia de un error tipográfico de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2022-AL/RRZS-MPB, precisando que se había consignado por error el lugar de matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

Que, al verificarse de los datos personales del recurrente, según consta en su Documento Nacional de Identidad, en efecto se puede advertir que existió un error al momento de la transcripción de los datos del recurrente, error que de ningún modo supone la variación del sentido de fondo de los actos administrativos emitidos con dicho dato, por consiguiente, al tratarse de un error de redacción el mismo no cambia el sentido de la resolución administrativa, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la Rectificación de errores en sus incisos 212.1 y 212.2 precisa: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."



Que, al respecto el profesor Morón Urbina citando RUBIO, señala, son errores materiales "aquellos en los cuales incurre la Administración Pública cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos". Cabe señalar que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración Pública le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida a la etapa en la que la Administración Pública manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos."



Que, mediante Informe Legal N° 0213-2023-MPB-OAJ, de fecha 13 de Abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que evaluado los actuados administrativos, opina que resulta PROCEDENTE la ratificación la Resolución de Alcaldía N° 0442-2022-AL/RRZS-MPB, de fecha 24 de Noviembre de 2022.

Que, contando con el Informe N° 062-2023-OSG/TJVM-MPB, de fecha 18 de Abril del 2023, de la Oficina de Secretaría General, y el Memorándum N° 0563-2023-MPB/GM, de fecha 20 de Abril del 2023, de la Gerencia Municipal, quien autoriza la emisión de la presente.



Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR**, el error material incurrido en la parte del **VISTO, DECIMO CUARTO CONSIDERANDO**, y el **ARTICULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0442-2022-AL/RRZS-MPB**, de fecha 24 de Noviembre del 2022; relacionado al lugar de matrimonio ante la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, la misma que quedara consignado de la manera siguiente:

**VISTO:** El Expediente **RV. 21453-2022 EXP. 2 (Fs. 13)**, presentado por don **AGUSTIN GARAY SALAS**, identificado con DNI N° 09993325,...., y doña **LESLIE KATHERINE GOMEZ VILLARREAL**, identificada con D.N.I. N° 15845186 (...), relacionado a la **SEPARACION CONVENCIONAL** de su matrimonio celebrado ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, y;

**DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:** Que, con **INFORME N° 740-2022-MPB/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare **PROCEDENTE** la solicitud de separación convencional solicitado por los conyugues **DON AGUSTIN GARAY SALAS**, identificado con DNI N° **09993325**, y **DOÑA LESLIE KATHERINE GOMEZ VILLARREAL**, identificada con DNI N° **15845186**, y, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al régimen de sociedad de gananciales de su matrimonio **CONTRAIDO EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 1998, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**.

**ARTICULO 1°.- DECLARAR, FUNDADA** la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes Don **AGUSTIN GARAY SALAS**, identificada con D.N.I. N°

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



09993325, y Doña **LESLIE KATHERINE GOMEZ VILLARREAL**, identificado con D.N.I. N° 15845186, y en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 15 de Agosto del 1998, ante la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, (Acta de Matrimonio N° 145476), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR**, en todo lo demás extremos el contenido de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0442-2022-AL/RRZS-MPB**, de fecha 24 de Noviembre del 2022.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente Resolución al señor **AGUSTIN GARAY SALAS**, y señora **LESLIE KATHERINE GOMEZ VILLARREAL**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRSO JESSE VALVERDE MATIAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud  
ALCALDE PROVINCIAL

